

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 10552

FECHA: 13 DIC 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de su oficina Jurídica, con fundamento en el Informe de Visita ULP N° 2014-363 de fecha 18 de julio de 2014, expide Auto N° 5046 de fecha 16 de Diciembre de 2014, “por medio del cual se abre una investigación, se formula cargos y se hacen unos requerimientos, al señor ANTONIO GABRIEL OVIEDO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.320.340 y al CONSORCIO NIGRINIS- GISAICO, identificado con NIT N° 900.680.009-7(integrado por GISAICO S.A. identificado con NIT N° 890.917.464-1-MARIO NIGRINIS SANCHEZ con cedula N° 13.826.491- INGENIERIA Y METALICAS LTDA, I.M. LTDA con NIT N° 830.508.546-2), representado legalmente por el señor JUAN DIEGO BLAIR LLORENS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.126.654 expedida en Medellín.

Que mediante oficios con radicados N° 1493 de fecha 27 de abril del 2015, N° 4804 de fecha 25 de octubre del 2016, N° 5127 de fecha 10 de noviembre del 2016, N° 5103 de fecha 09 de noviembre del 2016, N° 5103 de fecha 09 de noviembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió citación de notificación personal al CONSORCIO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. ~~12~~ - 10532

FECHA: 13 DIC 2018

NIGRINIS-GISAICO, ANTONIO GABRIEL OVIEDO TORRES, JUAN DIEGO BLAIR LLORENS, JOSE DAVID NIGRINIS RODRIGUEZ y MARIO NIGRINIS SÁNCHEZ, respectivamente, para que sirvieran comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N° 5046 de fecha 16 de Diciembre de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 3062 de fecha 10 de junio del 2015, el CONSORCIO NIGRINIS GISAICO a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO BLAIR LLORENS, presentó escrito de descargo a los cargos formulados mediante Auto N° 5046 de fecha 16 de Diciembre de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 1999 de fecha 12 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió nuevamente citación de notificación personal al señor ANTONIO GABRIEL OVIEDO TORRES, para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N° 5046 de fecha 16 de Diciembre de 2014.

Que mediante oficio radicado N° 3149 de fecha 12 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió notificación por aviso del Auto N° 5046 de fecha 16 de Diciembre de 2014, al señor ANTONIO GABRIEL OVIEDO TORRES, el cual pese a estar debidamente notificado no presentó descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de*

AUTO N. ~~10~~ - 10532

FECHA: 13 DIC 2018

conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al CONSORCIO NIGRINIS GISAICO, identificado con NIT N° 900.680.009-7 (integrado por GISAICO S.A. identificado con NIT N° 890.917.464-1-MARIO NIGRINIS SANCHEZ con cedula N° 13.826.491- INGENIERIA Y METALICAS LTDA, I.M. LTDA con NIT N° 830.508.546-2) , representado legalmente por el señor JUAN DIEGO BLAIR LLORENS, identificado con cedula de ciudadanía N°

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10532

FECHA: 13 DIC 2018

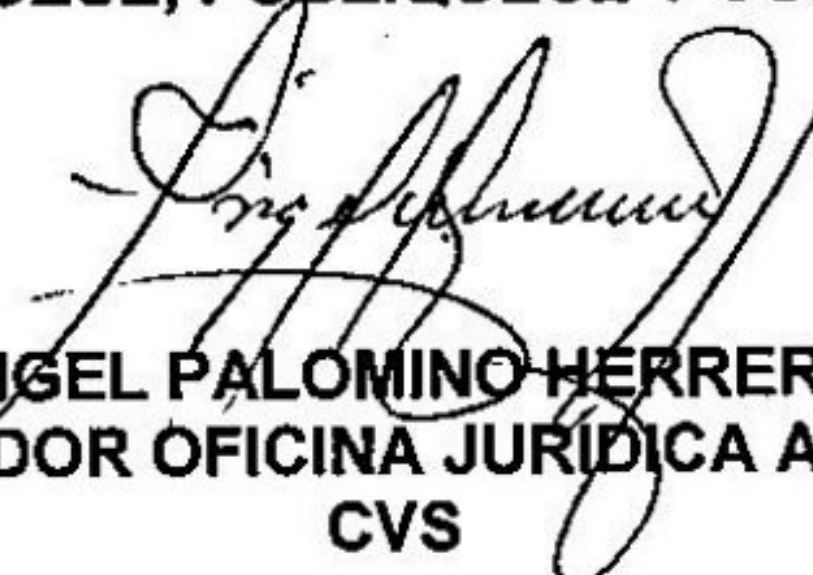
70.126.654 expedida en Medellín y al señor ANTONIO GABRIEL OVIEDO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.320.340, para efectos de presenten dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al CONSORCIO NIGRINIS GISAICO, representado legalmente por el señor JUAN DIEGO BLAIR LLORENS y/o quien haga sus veces y al señor ANTONIO GABRIEL OVIEDO TORRES. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/ Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental